



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 30 de noviembre de 2023



Señor:
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

Ref. SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE P.L. N° 234

De mi mayor consideración.

PL-170/23

Mediante la presente y en el marco de lo establecido en el artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito la REPOSICIÓN del Proyecto de Ley N° 234/2022-2023 “MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 2247 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2001”, y que continúe en su tratamiento conforme procedimiento durante la actual Legislatura 2023-2024.

Sin otro particular, reciba usted mis más sinceras consideraciones, esperando respuesta inmediata. Para mayor información estarán pendientes los teléfonos 72289403 (Dip Olivia), y el 70391811 (Alex), personal de mi entera confianza.

Dip. Olivia Guachalla Yupanqui
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

OGY/acha
Cc/arch.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 30 de ENERO de 2023

Cite: ALP/CD/CGyPB/N° 0102/2022-2023

Señor:

Dip. Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-

PL 234 / 22-23

REF.: REMITO PROYECTO DE LEY QUE MODIFICACION AL ART 5 DE LA LEY 2247 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2001

De mi consideración;

Por intermedio de la presente, solicito se pueda Incorporar en la Agenda Legislativa el Proyecto de Ley “De Modificación del Art. 5 de la Ley 2247 del 14 de septiembre del 2001”, misma que solicito sea tomada en cuenta en la agenda legislativa en lo antes posible por la importancia de la misma para los sectores en conflicto.

Sin otro particular saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.
Referencia; celular N° 74011553 (Dip. Damián); 70391811 (agp).


Damian Laime Parada
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DLP/acha
Cc/arch.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°....

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

LEY QUE MODIFICA EL ART N°5 DE LA LEY 2247 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2001

ANTECEDENTES

Aprobado y promulgado la Ley 2247 del 14 de septiembre del 2001, y de acuerdo a lo expresado en los artículos 3° **que a la letra indica:** “Se autoriza a la Universidad Mayor de San Simón, la monetización de 162, 90 Has. Correspondientes a una fracción de 10% del total de la superficie de 1.629, 00 Has. Del Fondo Rústico Universitario “La Tamborada”, de propiedad de esta Superior Casa de Estudios, previa delimitación expresa.”

Así mismo el Art 5° que menciona: “La autorización de monetización de los inmuebles mencionados en la presente Ley, se realizará sobre la base del valor comercial, debiendo contar previamente con el respectivo avalúo técnico - económico actualizado, y la autorización de venta del H. Consejo Universitario de esta Superior Casa de Estudios”

Asumiendo que el Honorable Consejo Universitario, es la máxima instancia de Gobierno de acuerdo al Art. 18 del Estatuto Orgánico aprobado por el Tercer Congreso Universitario en su Resolución 40/22, y Promulgado mediante Resolución Rectoral RR N°1389/22 del 30 de Diciembre del 2022; que a la letra señala:

Artículo 18. (NATURALEZA) “El Honorable Consejo Universitario ejerce el gobierno de la Universidad y es el órgano deliberativo, normativo y fiscalizador con sujeción a los principios estatutarios, a las resoluciones del Congreso y demás normas reglamentarias, constituyéndose de esta manera en el máximo órgano de gobierno de la Universidad Mayor de San Simón.

Cumpléndose fielmente cada uno de los procedimientos debidos de acuerdo a la norma mencionada y los respectivos procedimientos normativos de la Universidad Mayor de San Simón, plasmados en la Resolución de Consejo Universitario R.C.U. N° 32/04, 60/04, 61-A/04, 08/2005 del 14 de abril del 2005 y otros. Así como posteriores momentos de encuentros y definiciones técnicos-legales entre las partes.

MARCO LEGAL

El derecho a la vivienda, es un Derecho Internacional, parte de los Derechos Humanos, reconocido en un amplio abanico de instrumentos legales y universales; como la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art 25), la Convención



Damian Laime Parada
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Americana sobre Derechos Humanos. También lo plantean y enuncian algunos textos especializados: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Art. 14.2), Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 27.1, incs. 2 y 3); la Organización Internacional del Trabajo (OIT), respecto de los trabajadores también plantea el derecho a la vivienda. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Art. 5.e.iii), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Art. 28.1; inc. 2.d y art. 9.a). El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el cual inserta el derecho a la vivienda.

Por cierto, el derecho a la vivienda se encuentra vinculado directamente con el derecho a la vida, tal como, por lo demás, lo ha entendido el Comité de Derechos Civiles y Políticos (Com/ DH). "El derecho a la vida se descompone en cuatro derechos esenciales:

- a) el derecho a la alimentación adecuada,
- b) el derecho a contar con agua potable,
- c) el derecho a la vivienda, y
- d) el derecho a la salud"

Nuestra constitución Política del Estado aprobada el 2009; en su Art 19 expresa en su numeral I lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

La precitada norma constitucional también consagra en el artículo 56 numeral I "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social". Asimismo, es deber del Estado, promover políticas públicas que prioricen la vivienda, la propiedad privada garantizando la nueva concepción constitucional del Vivir bien para todas las familias del país. Por otra parte, es necesario considerar el artículo 123 de la Constitución Política del Estado, que establece que no existe retroactividad de la ley, consecuentemente debe considerarse la aplicación de la normativa emitida por la Universidad Mayor de San Simón referente a sus predios de la zona Tamborada, en beneficio de los asentamientos humanos en dichos terrenos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Mayor de San Simón del departamento de Cochabamba; como antecedente son propietario de terrenos rurales en la zona de la Tamborada ubicado en la zona sud de nuestra ciudad de Cochabamba, mediante sus títulos ejecutoriales del Consejo de Reforma Agraria sin saneamiento cuando transfirió lotes a vecinos, en base a la "Ley de monetización, N° 2247 con fecha 14 de septiembre del 2001", cuya finalidad es de transferir lotes, a personas particulares vía convocatoria pública para su adjudicación en los predios de la zona Tamborada.



Daniela Larrea Parada
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Paralelamente se promulgación la Ley N° 2868 de fecha 1 de octubre del 2004, con la finalidad de implementar grandes equipamientos para la Universidad Mayor de San Simón. Como consecuencia de ese proceso se produjo asentamientos humanos en todos los predios de la Universidad desde la gestión del año 2004, en las denominadas zonas de Kara kara y Pampa San Miguel; es decir en los predios de la Universidad Mayor de San Simón; provocándose grandes conflictos sociales entre los asentamientos humanos y la Institución Universitaria de Cochabamba por los lotes para viviendas hasta la gestión del 2008. Ante la necesidad de aplacar las tensiones y encontrar una solución se realizó estudios legales, y técnicos, habiéndose identificado estrictamente conflictos legales y sociales, puesto que la Universidad Mayor de San Simón, en la gestión del año del 2004 y año del 2005 aprobó Resoluciones en el Consejo Universitario; entre ellas la Resolución N° 32/24 de fecha 17 de agosto de 2004, encomendado a la Sociedad de Peritos Valuadores del Colegio de Arquitectos de Cochabamba para su venta, también aprobaron otra Resolución Consejo Universitario N° 60/2004, con un Cuadro resumen de precios por el Colegio de Arquitectos de Cochabamba, donde se establece diferentes precios para lotes: \$us- 2.00/m²; 3.00/m²; 4.00/m² y 5.00/ m²., para lotes destinados a vivienda.

Asimismo también aprobó otra Resolución del Consejo Universitario N° 08/2005, de transferencia de los lotes para vivienda a los denominados adjudicatarios y poseedores de los lotes en predios de la Universidad en el primer caso realizando transferencias bajo Convocatorias públicas, venta mediante documentos privados de transferencia suscritos por la Universidad, en base a boletas de cancelación y saldos pendientes en Tesoro Universitario hasta contemplar el proceso de venta pago, sin contemplar las normativas legales de cambio de uso de suelo de rural a urbano residencial, Plano Sectorial, Planimetría aprobada por el Municipio de Cochabamba y Proyecto de Urbanización.

En este marco social de conflicto e incertidumbre, las organizaciones sociales vecinales gestionaron una Ley el año 2009 que se promulgo la Ley de Excepción, que autoriza de forma excepcional el cambio de uso de suelo para las áreas de Pampa San Miguel, Kara Kara y circundantes, a uso de suelo urbano zona sud de la provincia Cercado del departamento de Cochabamba, a este efecto fue promulgando la Ley 4145 de fecha 29 de diciembre del 2009 y se implementó en aplicación y cumplimiento de normativa municipal todo el proceso de regularización urbana en el Gobierno Autónomo Municipal de Cercado. La Ley N° 4145 de Cambio de uso de suelo y Urbanización, aprobando más de 10 Ordenanzas municipales, Plano Sectorial, denominado PED T-33, Decretos Municipales para regularizar viviendas y la respectiva aprobación de Planimetría Técnica de Urbanización en beneficio de las 33 Otbs, de la zona de Kara Kara, Pampa San Miguel y Agromin de Valle Hermoso, para su regularización de los lotes individuales para más de 6.000 viviendas de la zona sud, Distrito 15 de la ciudad de Cochabamba.

Asimismo, durante más de diez años se coordinó con la Universidad Mayor de San Simón, promoviendo reuniones con sus autoridades de turno; Rectores, Dirección



Damián Jaime Parada
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Jurídica y el Honorable Concejo Universitario, transfiriendo para su conocimiento toda documentación de trámites. Asimismo la Universidad Mayor de San Simón en la gestión 2022 en fecha 12 de diciembre nos dio a conocer su propuesta de precios de lotes inconsulto a las organizaciones vecinales y se expresó como conclusión PROMULGAR UNA NUEVA LEY, QUE DEBERA SER PROMOVIDA POR TODOS LOS ACTORES INVOLUCRADOS. Mediante una Comunicación pública de relaciones públicas No 96/22, informándonos sobre la aprobación en sesión del Consejo Universitario en fecha 22 de diciembre de 2022, la transferencia definitiva de los terrenos del ex fundo La Tamborada sin considerar el avalúo del 2004 para adjudicatarios y poseedores, con precios actualizados fuera de la verdad material y fuera de la norma Ley No 2247, y que además NUNCA SE A CONSENSUADO con las organizaciones sociales la transferencia, Vulnerando la Resolución del Honorable Consejo Universitario 08/2005. No obstante, la Universidad reconoce a plenitud todo el marco jurídico fundamentado en el presente Proyecto de Ley.

Por consiguiente, amerita tramitar nueva Ley ante la Asamblea Plurinacional que autorice transferencia de lotes, en base al avalúo del año 2004 aprobado por el la Universidad Mayor de San Simón y la respectiva minuta de transferencia para vivienda. Cumpliendo la RCU 08/2005.

JUSTIFICACION

A la fecha son más de 600 familias que esperan ser resueltas su Derecho a la vivienda, entre ellos adjudicatarios y poseedores, que, a la fecha, unos sectores cuentan con su documentación, sean estas minutas u otro que acredita su adjudicación, incluso con pagos adelantados, y otro sector a la espera de una determinación que regularice su situación legal. Considerando el sector geográfico en el que se encuentra esta gran población, es de suma importancia resolver por la vía de una Ley, ya que todos los esfuerzos a la fecha, solo dividen y fragmentan el pensamiento de nuestros vecinos, así como el de la Institución Universitaria, pero que sin embargo persisten en la búsqueda de soluciones, y es justamente es aras de esa premisa que su busca la aprobación de la presente propuesta de Proyecto de Ley.

CONCLUSION.

Expuesto todos los antecedentes, y motivos del presente Proyecto de Ley de Modificación del Artículo 5 de la Ley 2247 del 14 de Septiembre del 2001, es que solicitamos el análisis, discusión, complementación, aprobación y promulgación de la misma, que beneficiara a la Institución Universitaria y a todas estas familias adjudicatarias y poseedoras.

Damian Laine Parada
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°....

LEY QUE MODIFICA EL ART N°5 DE LA LEY 2247 DE FECHA 14 DE
SEPTIEMBRE DE 2001

PL 234 / 22-23

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - (OBJETO)

La presente ley tiene por objeto, modificar el artículo 5 de la Ley N° 2247 de fecha 14 de septiembre del 2001, de enajenación de lotes. Debiendo quedar de la siguiente manera:

Artículo 5°- La autorización de monetización de los inmuebles mencionados en la presente ley, se realizará sobre la base del valor comercial, debiendo contar previamente con el respectivo avalúo técnico - Económico actualizado, y la autorización de venta del H. Consejo Universitario de esta Superior Casa de Estudios.

- a) La autorización de monetización de los inmuebles mencionados en la presente Ley, se realizará sobre la base del valor comercial del avalúo del año 2004, en cumplimiento a la convocatoria emitida por la Universidad Mayor de san Simón a través de la comisión de transferencia del ex fundo "La Tamborada".
- b) Cumplido Los Requisitos En El Párrafo Precedente Conforme Con Las Resoluciones Del Honorable Consejo Universitario De La UMSS HCU. N° 32/2004; N° 60/2004, N° 61-A/2004, N°08/2005, Se Autoriza a la UMSS la Consolidación de las Transferencias Realizadas (adjudicatarios), así como la Transferencia a las Personas en posesión en los Inmuebles Mencionados.
- c) se otorga un plazo convenido de 360 días calendario para la regularización de las transferencias definitivas, de los predios de propiedad de la UMSS contemplados en el Proyecto de Monetización del ex Fundo "La Tamborada".

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de la ciudad de La Paz, 24 de enero del 2023.

Damián Latme Parada
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS